

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Lina Madeleinis Henríquez Romero
Demandado:	Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT. E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita Seguros del Estado S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00032 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.130
Asunto:	Admite Demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Lina Madeleinis Henríquez Romero en contra del Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT, el E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, por ser la cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente los demandados, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la

cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Correr a los demandados el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y propongan los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

QUINTO: Se requiere a la parte demandada E.S.E. César Uribe Piedrahíta y SINTRASANT, para que conforme a la facultad otorgada en el parágrafo 1º num.2 del art.31 del CPL, allegue con la contestación de la demanda los siguientes documentos que se encuentren en su poder:

- SINTRASANT

1. Copia de los contratos suscritos existentes entre el sindicato y los médicos LINA MADELEINIS HENRÍQUEZ ROMERO, ZAVIER FELIPE VALDÉZ PEÑALOZA Y URIEL MACEA IBAÑEZ, desde el mes de julio de 2019 a la fecha.
2. Estado de cuenta del Sindicato de Profesionales y trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia-SINTRASANT, con los médicos LINA MADELEINIS HENRÍQUEZ ROMERO, ZAVIER FELIPE VALDÉZ PEÑALOZA Y URIEL MACEA IBAÑEZ, desde el mes de julio de 2019, a la fecha.
3. Copia del acta de fundación de SINTRASANT y de sus respectivas reformas.
4. Contratos suscritos por parte de SINTRASANT, con la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, desde el mes de julio de 2019, a la fecha, referente a la prestación de servicios profesionales entre ellos de personal médico.
5. Se aporte copia íntegra del clausulado y carátula de las pólizas de seguros que, amparan el pago de salarios y prestaciones sociales, con respecto a los contratos suscritos con SINTRASANT y la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, del mes de julio de 2019, a la fecha, referente a la prestación de servicios profesionales, entre ellos de personal médico, desde el mes de julio de 2019, a la fecha, discriminando la calidad en la que actúa el médico y el tiempo de la misma.

6. Certificación o constancia de la calidad o tipo de afiliación o vinculación de los médicos LINA MADELEINIS HENRÍQUEZ ROMERO, ZAVIER FELIPE VALDÉZ PEÑALOZA Y URIEL MACEA IBAÑEZ, con SINTRASANT, en la actualidad.
7. Copia del acta de elección de la junta directiva del sindicato en la que se indique quien funge como representante legal de SINTRASANT en la actualidad.
8. Se indique el nombre completo del representante legal de la empresa SINTRASANT.
9. Se indique dirección física, correo electrónico, teléfono donde reciba información o notificaciones judiciales la empresa SINTRASANT.

- E.S.E. César Uribe Piedrahíta

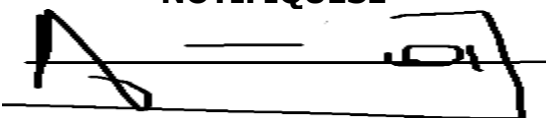
1. Copia de los cuadros de turnos de los médicos LINA MADELEINIS HENRÍQUEZ ROMERO, ZAVIER FELIPE VALDÉZ PEÑALOZA Y URIEL MACEA IBAÑEZ, desde el mes de julio de 2019 a la fecha.
2. Copia de los contratos suscritos por parte de la E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con el Sindicato de Profesionales y trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia-SINTRASANT, desde el mes de julio de 2019, a la fecha, referente a la prestación de servicios profesionales, entre ellos de personal médico.
3. Copia de los contratos suscritos por parte de la E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con SINTRASANT, desde el mes de julio de 2019 a la fecha, y que se encuentren con saldos pendientes de pago.
4. Copia de los contratos suscritos por parte de la E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con SINTRASANT y que tengan procesos ejecutivos en contra del hospital, relacionando radicado y juzgado que conoce del asunto.
5. Se aporte copia íntegra del clausulado y carátula de las pólizas de seguros que, amparan el pago de salarios y prestaciones sociales, con respecto a los contratos suscritos con SINTRASANT y la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, del mes de julio de 2019, a la fecha, referente a la prestación de servicios profesionales, entre ellos de personal médico.

SSEXTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P. en atención a ser la parte demandada una entidad pública se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera intervenga en el presente asunto.

OCTAVO: Se reconoce personería a Tulio Armando Rodríguez Rosero identificado con T.P 201.043 del CSJ como apoderado principal, y como apoderado en sustitución a la abogada Paulina Santis Espitia con TP. 346.188 del CSJ., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ